

permaneré e con otras cosas que expuso y conueno  
el dicho Capitulo; en consecuencia de lo que siempre se  
procurado por la estabilidad de las Regalias y de  
beneficia comun, aviendo al efecto por dicho Cavallero  
Personero y en su virtud hizo Reales formales a Dios Real  
Consejo. Indulgencias quanto era conveniente. Solucion  
de la nulidad de dicho contrato, y con efecto hauiendose  
Intercedido la Intercepcion en este estado manifesta el  
expresado D. Juan Davison e Intercedida se diuina a  
yapancaria en un todo de lo que por rason de  
el prudente tenor a Dios Sabios, y que se le mandaron  
entregar los Intercedidos de los Doblones que Deposito  
dos se hallan en poder de D. Pedro e D. Vinas y Compania  
en Madrid e Providencia Judicial apedimento de dicho  
Cau. Personero; y Revisando D. Juan Davison de  
Intercedida la nombrada Intercepcion por el memorial  
que se ha hecho expresado para que tenga efecto la  
Intercepcion de este asunto y se porribi por la Ciudad  
la Intercepcion que entrego a D. Juan Davison como  
para lo que corresponde al expresado en porribi la  
nombrada Cantidad y otorgam<sup>t</sup> e de mas solido Ins  
trumento en que la Ciudad queda queredida. Acordo  
nombrar como nombrado para ello por Comisarios  
alos D. Joseph Garria de Armentia, D. Andres Chico  
de Guzman Regidores D. Indar de Burgos y fa  
cundo Diputado de comun D. Pedro de laso Inter  
silla y Intercedida Procurador Real de ella y  
D. Diego Miguel de Inula Garria de Alcazar Sindico  
Personero del publico formando el modo de Inter

